



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY DE PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MAYORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- **Ámbito de aplicación.** Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adecuarán su normativa a fin de dar cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO 2º.- **Objeto.** La presente tiene por objeto velar por la defensa y la promoción de los derechos de las personas mayores de 60 años, en los términos y condiciones establecidos en la ley 27.360 de aprobación de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Ley 27.700 que le otorga jerarquía constitucional, y erradicar toda práctica que constituya violencia hacia ellas.

En particular se propone promover y garantizar:

a) el buen trato de las personas mayores en todos los ámbitos públicos y privados;

- b) la eliminación de toda forma de discriminación en todo orden de la vida que menoscabe los derechos de las personas mayores, cualquiera sea su raza, etnia, sexo, género, orientación sexual, cultura, religión y/o capacidades psicofísicas;
- c) el derecho de las personas mayores a vivir una vida sin violencia;
- d) la sensibilización social para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas mayores en cualquiera de sus ámbitos;
- e) el desarrollo de políticas públicas de carácter transversal sobre violencia contra las personas mayores;
- f) la erradicación de las contenciones físicas a las personas mayores en todos los ámbitos en donde se las asista sea en forma permanente o transitoria, en establecimientos públicos como privados;
- g) la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen las relaciones de poder sobre las personas mayores, los prejuicios y los estereotipos negativos sobre ellas;
- h) el empoderamiento de las personas mayores;
- i) las actividades, las instituciones, las normativas y las acciones intergeneracionales tendientes a erradicar el aislamiento de las personas mayores;
- j) la eliminación de la superposición de intervenciones para posibilitar la agilización de los trámites necesarios para el eficiente acceso a la justicia, con el fin de evitar su revictimización;
- k) la atenuación de los daños derivados de la violencia ejercida sobre personas mayores.

ARTÍCULO 3º.- Tipos de violencia. En el objetivo de erradicar las prácticas contrarias a los derechos de las personas mayores a que se refiere el artículo 2º quedan especialmente comprendidos sin carácter exhaustivo, los siguientes tipos de violencia contra la persona mayor:

- a) Física: la que se emplea contra el cuerpo de las personas mayores produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b) Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima, o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. También incluye la culpabilización, vigilancia constante en caso de que no esté indicada como resultado de diagnóstico médico, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otra acción que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

c) Sexual: todas las acciones o conductas que vulneren el derecho de las personas mayores a decidir sobre su integridad sexual por medio de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación -con o sin acceso carnal- independientemente del lugar en el que estas conductas sucedan.

d) Económica y patrimonial: la orientada a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las personas mayores, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Simbólica: la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales en función de su edad, naturalizando la subordinación de la persona mayor en la sociedad.

f) Política: la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de las personas mayores, vulnerando el derecho a

una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad.

g) Digital: la que afecta la dignidad digital de las personas mayores al lesionar alguno o varios de sus bienes y/o derechos digitales como la reputación, la libertad, la existencia, el domicilio, la privacidad y la inclusión digital, o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la seguridad informática de sus equipos y dispositivos y la indemnidad de su identidad digital.

h) Ambiental: la que afecta la emocionalidad de las personas mayores a través del arrojamiento, daño o sustracción de objetos, bienes y/o documentación. Asimismo, las agresiones hacia animales domésticos pertenecientes a personas mayores se considerarán dentro de esta tipología.

ARTÍCULO 4º.- Modalidades. A los efectos de la presente y en continuidad con lo establecido en el artículo 3º, se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las personas mayores en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica: aquella ejercida por una persona integrante del grupo familiar o, en caso de tener limitada la capacidad jurídica, por las personas que hayan sido declaradas judicialmente de apoyo, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, y el derecho al pleno desarrollo de las personas mayores. Se entiende por grupo familiar a las personas convivientes, ya sean ascendientes, descendientes, colaterales, consanguíneas o por adopción; convivientes sin relación de parentesco; no convivientes que estén o hayan estado vinculadas por matrimonio, unión civil o unión de hecho; o con quien se tiene o se haya tenido cualquier otro tipo de relación afectiva.

b) Violencia institucional: aquella realizada por funcionarias, funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública o privada que de cualquier manera retarde, obstaculice o impida que las personas mayores tengan acceso a las políticas públicas que les correspondan según sus diferentes situaciones de vulnerabilidad.

c) Violencia en Residencias Gerontológicas de larga estadía o en centros de día. Son aquellas acciones que desconozcan el respeto u observancia de algunas de las siguientes funciones de las residencias:

1. Brindar los servicios teniendo en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor;
2. La manifestación de voluntad libre y expresa de la persona mayor;
3. Contar con personal especializado, en la proporción adecuada a la cantidad de usuarios, a fin de garantizar una atención apropiada, integral e interdisciplinaria, que permita prevenir acciones o prácticas que produzcan daño o agraven la condición existente;
4. Evaluar y supervisar la atención de la persona mayor cuando se encuentre institucionalizada;
5. Permitir el acceso de la persona mayor a la información vertida en sus expedientes personales, historias clínicas, u otros documentos ya sean físicos o digitales;
6. Respetar la vida privada de las personas mayores, tanto en la correspondencia como en cualquier otro tipo de medios de comunicación utilizados;
7. Permitir la interacción familiar y social de la persona mayor, considerando todos los tipos de relaciones afectivas y de parentesco;
8. Proteger el cuidado personal, el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor particularmente en los actos de higiene personal o sexual;
9. Conferir a la persona mayor cualidades diferentes a su condición de adulto, por ejemplo, la infantilización;
10. Respetar su integridad física y moral evitando amenazas, intimidación, agresiones verbales, robo, chantajes o castigos corporales;
11. Evitar comentarios inadecuados o hirientes;
12. Otorgar condiciones ambientales adecuadas;
13. Suministrar adecuadamente los medicamentos en tiempo, calidad y cantidad;
14. Respetar su privacidad e intimidad;
15. Contar con espacio físico adecuado a la cantidad de personas, tanto en habitaciones como en todos los lugares de la residencia;
16. Respetar la libertad de movilidad, salvo situaciones de riesgo.

d) Violencia laboral y ocupacional: aquella que discrimina a las personas mayores en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre edad o apariencia física y que no hacen a la función, sin perjuicio de las leyes vigentes; así como quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática con el fin de lograr su exclusión laboral.

e) Violencia sanitaria o terapéutica: es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo de las personas mayores, expresada en un trato deshumanizado y/o abuso de patologización de los procesos naturales.

f) Violencia mediática: es aquella que -de manera directa o indirecta- injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las personas mayores, legitimando la desigualdad de trato, o aquellas acciones que sean generadoras de violencia, que se produzcan en la programación de los servicios de comunicación audiovisual o en los contenidos de sus emisiones mediante la publicación o difusión de mensajes o imágenes estereotipadas basadas en la edad o en el aspecto físico.

TÍTULO II

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 5°.- Servicios integrales de promoción y protección de los derechos. El Poder Ejecutivo deberá:

1. Promover y fortalecer en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las

personas mayores que padecen violencia. Para ello ofrecerá los recursos técnicos y materiales necesarios que las jurisdicciones complementarán de acuerdo con sus posibilidades.

2. Generar campañas de difusión a través de los medios de comunicación cuyo objetivo será erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez y hacer conocer a la sociedad los derechos de las personas mayores.
3. Disponer la implementación de una línea telefónica única, gratuita y accesible en todo el territorio, en forma articulada con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de los organismos gubernamentales pertinentes. Esta línea telefónica estará destinada a la contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las personas mayores y asistencia a quienes la padecen. Los datos recabados por las llamadas efectuadas a esta línea deberán ser recopilados y sistematizados por el organismo especializado en materia de derechos de las personas mayores y comunicados a la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores, a fin de elaborar estadísticas para la generación de políticas públicas que tiendan a la prevención y erradicación de los diversos tipos y modalidades de violencia contra las personas mayores en todo el territorio argentino.

ARTÍCULO 6°.- En modo análogo al descrito en el artículo 5° el Poder Ejecutivo promoverá, en alianza con las jurisdicciones, las siguientes acciones:

1. Unidades especializadas. Promover la creación de unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, y que coordinen sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos, y que tengan un abordaje integral de las siguientes actividades:
 - a) Detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las personas mayores, prioritariamente en las áreas de atención primaria de la salud, emergencias, clínica médica, gerontología, traumatología y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las personas mayores

que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida, y la preservación de datos probatorios.

b) Asistencia gerontológica e interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje, tales como el empoderamiento de las personas mayores a través de cursos, espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, campañas informativas acerca de sus derechos, promoción de sus potencialidades, y creación de lazos y redes, a fin de evitar el aislamiento y constituirlos en partícipes principales en la toma de sus decisiones.

c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito; promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita; promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las personas mayores que padecen violencia; promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales; promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las personas mayores a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje; propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación; alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho.

d) Atención coordinada con el área de salud y/o social que brinde asistencia médica, psicológica y social.

2. Asistencia económica. Desarrollar programas de asistencia económica para el propio valimiento de las personas mayores en situación de violencia, a través de:

a) desarrollo de talleres que versen acerca del acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el manejo de sus ingresos;

b) celebración de convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos;

c) gestión de ayudas de protección económica.

3. Instancia de tránsito. Implementar instancias de tránsito para la atención y albergue de las personas mayores que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, debiendo estar orientadas a la reintegración inmediata a su centro de vida cuando se haya removido las causales que originaron esta circunstancia.
4. Programas de reeducación. Desarrollar programas de reeducación destinados a las personas que ejercen violencia sobre las personas mayores.

TÍTULO III

SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 7°.- Conformación. El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las personas mayores, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos enunciados en el artículo 2°.

La Política de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las personas mayores debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las personas mayores debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;

- b) Organismos administrativos de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 8°.- Sistema de promoción y protección integral. Niveles. El sistema de protección integral de los derechos de las personas mayores se conforma por los siguientes niveles:

- a) Nacional: 1. Es el organismo especializado en materia de promoción y protección de derechos de las personas mayores en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional;

2. La Defensoría Nacional de las personas mayores en el ámbito del Congreso de la Nación.
- b) Federal: El órgano de articulación y concentración, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.
- c) Provincial: Los órganos de planificación y ejecución de las políticas de promoción y protección de los derechos de las personas mayores cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías, así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de las personas mayores en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales del sector.

CAPÍTULO II

CONSEJO FEDERAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 9°.- Creación. Créase el Consejo Federal de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política nacional de promoción y protección de las personas mayores establecidos en la presente ley.

Estará presidido por la máxima autoridad del organismo especializado en materia de Derechos de las Personas Mayores, dependiente del Poder Ejecutivo, e integrado por los representantes de los órganos de planificación y ejecución de las políticas de promoción y protección de los derechos de las personas mayores de cada jurisdicción.

El Consejo Federal de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

ARTÍCULO 10°.- Resoluciones obligatorias. Las resoluciones del Consejo Federal de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores serán de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO III

DEFENSORÍAS DE LAS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 11°.- Defensoría Nacional de las Personas Mayores. Creación. Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, la Defensoría Nacional de las Personas Mayores, la cual goza de plena autonomía funcional y ejerce sus funciones sin recibir instrucciones de ninguna otra autoridad. La misma se encuentra a cargo de una Defensora o Defensor Nacional de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 12°.- Misión, legitimación e inmunidades. La Defensoría Nacional de las Personas Mayores tiene a su cargo velar por la defensa y la promoción de los

derechos de las personas mayores que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las leyes nacionales.

A tal efecto, la Defensora o el Defensor Nacional de las Personas Mayores tiene legitimación procesal y goza de las inmunidades establecidas por la Constitución Nacional para los miembros del Congreso. No podrá sufrir arresto desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión, excepto en el caso de ser sorprendida o sorprendido en flagrante ejecución de un delito doloso, de lo que se deberá dar cuenta a los presidentes de ambas cámaras con la información sumaria del hecho.

Cuando se dicte en su contra un auto de procesamiento por delito doloso, expedido por autoridad judicial competente, la Defensora o el Defensor Nacional de las Personas Mayores podrá ser suspendida o suspendido en sus funciones por ambas cámaras hasta que se dicte sobreseimiento definitivo a su favor.

ARTÍCULO 13°.- Designación. La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores será propuesta, designada y removida por el Congreso Nacional, quien designará una Comisión Bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores deberá ser designada dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

ARTÍCULO 14°.- Requisitos para su elección. La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) De nacionalidad argentina.
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección de los derechos

humanos de las personas mayores.

ARTÍCULO 15°.- Duración en el cargo. La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 16°.- Incompatibilidad. El cargo de Defensora o Defensor Nacional de las Personas Mayores es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia; estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, debe cesar en toda situación de incompatibilidad bajo apercibimiento de remoción.

Son aplicables a la persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 17°.- De la remuneración. La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 18°.- Funciones. Son funciones de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores:

- a) Promover las acciones para la protección de los derechos humanos de las personas mayores en el marco de los principios y derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- b) Interponer acciones y recursos judiciales para la protección de los derechos de las personas mayores.
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías de las personas mayores, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello, puede tomar las declaraciones del denunciante o reclamante, entenderse directamente con la persona mayor y con la autoridad involucrada, y efectuar recomendaciones con miras a la mejora de los servicios públicos y privados de

atención a las personas mayores, determinando un plazo razonable para su plena adecuación.

- d) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de personas mayores, sea brindando albergue transitorio o permanente, prestando atención médica o servicios de otro tipo. También aquellas que desarrollen programas de atención a las personas mayores, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos.
- e) Requerir para el desempeño de sus funciones, el auxilio de la fuerza pública, así como de servicios médicos, asistenciales y educativos, sean públicos o privados.
- f) Proporcionar asesoramiento integral a las personas mayores y sus familias.
- g) Asesorar a las personas mayores acerca de los recursos y ámbitos públicos, privados y comunitarios donde puedan recurrir para la solución de sus problemas.
- h) Intervenir en las instancias de asesoramiento, mediación y conciliación.
- i) Recibir todo tipo de reclamo formulado por las personas mayores o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las mismas.
- j) Crear el Observatorio de la Violencia contra las Personas Mayores, que estará destinado al monitoreo, la recolección, la producción, el registro y la sistematización de datos e información sobre la violencia contra las personas mayores.

ARTÍCULO 19°.- Gratuidad, medios e inmediatez. Las presentaciones y los trámites ante la Defensoría Nacional de las Personas Mayores serán gratuitos y podrán efectuarse en todos los casos, de manera personal, telefónicamente y por correo electrónico. La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores podrá disponer otros medios a los mismos efectos. Dichas presentaciones deberán ser atendidas en forma inmediata. Sin perjuicio de ello, la Defensora o el Defensor determinará los casos a los que dará curso y aquellos otros a los que desestimará de modo preliminar. Queda prohibida la participación de gestores u otro tipo de intermediarios a título oneroso.

ARTÍCULO 20°.- Informe anual. La persona titular de la Defensoría de las Personas

Mayores deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma verbal ante la Comisión Bicameral a la que se refiere el artículo 13°.

Anualmente también en el plazo que establezca la misma comisión bicameral, formulará por escrito el requerimiento presupuestario para el desarrollo de las actividades y funciones a desarrollar en el siguiente ejercicio.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores en forma personal deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

ARTÍCULO 21°.- Cese. Causales. La persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato.
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte.
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

En los supuestos previstos por los incisos a) y d) el cese será dispuesto por resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras del Congreso de la Nación. Lo mismo acontecerá en el supuesto previsto en el inciso c), previa acreditación fehaciente de la incapacidad.

En los supuestos previstos por el inciso e) el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la comisión bicameral establecida en el artículo 13°, previo debate y audiencia del interesado.

En todos los casos de cese, la titularidad provisional de la Defensoría Nacional de las Personas mayores será decidida por la comisión bicameral mencionada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22°.- Deber de colaborar. Los organismos estatales, las personas jurídicas públicas y privadas y las personas humanas están obligados, en la medida de sus respectivas posibilidades, a prestar colaboración con carácter preferente y expedito a los requerimientos formulados por la Defensoría Nacional de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 23°.- Obstaculización. Ante cualquier obstaculización del ejercicio de las funciones de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores, su titular comunicará los antecedentes correspondientes al Ministerio Público Fiscal, para el ejercicio de las acciones pertinentes. Asimismo, dicho titular puede requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

ARTÍCULO 24°.- Procedimiento. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, la persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las personas mayores mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de aquellos.
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes. A su vez estos tienen la obligación de comunicar a la persona titular de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores el resultado de las investigaciones realizadas.
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento.
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las

investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto empleará los medios que considere más idóneos.

ARTÍCULO 25°.- Presupuesto. El Congreso Nacional incluirá en cada ejercicio presupuestario una partida destinada a solventar los gastos del funcionamiento administrativo de la Defensoría Nacional de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 26°.- Defensorías jurisdiccionales. Las provincias y la Ciudad autónoma de Buenos Aires podrán crear Defensorías de las Personas Mayores en el ámbito de sus respectivos poderes legislativos.

TÍTULO IV

CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

ARTÍCULO 27°.- Capacitación obligatoria. Los órganos administrativos enunciados en el artículo 8° establecerán la capacitación obligatoria en la temática de Derechos de las Personas Mayores a todo el personal que se desempeñe en la función pública. También al personal que se desempeña en instituciones destinadas a las personas mayores, tanto de gestión pública como privada.

ARTÍCULO 28°.- Contenidos mínimos. Las capacitaciones obligatorias establecidas en el artículo 27° versarán sobre igualdad, equidad y no discriminación contra las personas mayores, debiéndose de respetar y difundir los principios, derechos y deberes reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en particular:

- a) la perspectiva activa y saludable de la vejez como parte del curso de vida;
- b) la consideración de la identidad de género y la diversidad de las personas mayores;
- c) la erradicación de imágenes, actitudes y prácticas discriminatorias contra las personas mayores;

- d) la supresión de estereotipos negativos basados en prejuicios y de la infantilización de las personas mayores;
- e) el buen trato y la atención preferencial en todos los ámbitos;
- f) el respeto de la autonomía, las libertades y el poder de autodeterminación;
- g) la promoción de la accesibilidad y movilidad personal;
- h) el reconocimiento de la igualdad en las condiciones de ejercicio de derechos;
- i) la participación, el protagonismo y la interacción de las personas mayores con las demás generaciones;
- j) la dignidad e integridad en todas las dimensiones de la vida;
- k) el adecuado acceso a la justicia de las personas mayores.

ARTÍCULO 29°.- Autoridad de aplicación y contralor. El organismo especializado en materia de promoción y protección de los Derechos de las Personas Mayores, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, será la autoridad de aplicación y contralor de lo dispuesto en el presente título.

ARTÍCULO 30°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 31°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Luana Volnovich

Diputada Nacional Gisela Marziotta

Diputada Nacional Marcela Fabiana Passo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país ha otorgado rango constitucional a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2022 mediante la ley 27.700, pacto que compromete a los países miembros, entre otras cosas, a diseñar normativas, políticas públicas e iniciativas sociales que garanticen el cumplimiento de los derechos, la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia y promover el buen trato hacia los adultos mayores.

Esta circunstancia confiere a la presente el carácter de orden público y su vigencia en todo el territorio de la República.

Es indudable que una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI es el envejecimiento de la población. El mundo está experimentando un aumento exponencial de sus personas mayores. Las proyecciones nacionales muestran que para el año 2040 la población de 0 a 4 años disminuirá en un 2%, mientras que la cantidad de personas mayores de 60 años aumentará un 88%. En muy poco tiempo, aproximadamente en 2035, nuestro país romperá el bono demográfico. Es decir, la cantidad de personas mayores superará a la cantidad de personas jóvenes. Según el último CENSO (INDEC 2022) las personas de 60 años y más ascienden a 7.450.791 significando un 16,2% de la población general, mientras que las personas menores de 5 años alcanzan un 6,2%. Esto significa que nuestro país se encuentra atravesando un envejecimiento avanzado. Según CEPAL el fin de las sociedades juveniles se produce cuando el grupo de 20 a 40 años supera al de 0-19 años, hecho que vemos en el último CENSO presentando 13.819.155 en el primer grupo y 13.628.092 para los menores de 20 años. En nuestro país, el envejecimiento de la población es mucho más veloz que las acciones y la toma de conciencia al respecto. Tenemos por tanto una deuda. La Argentina es uno de los países más viejos de la región, razón por la cual se torna fundamental avanzar en nuevos dispositivos normativos.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en su artículo 4 que, entre los deberes generales de los Estados-parte, se cuenta el de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a dicha Convención, adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Los Estados-parte deberán promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral, y fomentar la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permitan formular y aplicar políticas, con el fin de dar efecto a la convención.

Efectivamente, la aprobación de la Ley N° 27.700 constituyó la culminación de todo un complejo movimiento orientado a visibilizar a las personas mayores como sujetos de derecho y de búsqueda de una mayor protección de sus derechos. Dicha aprobación implicó la adopción de un instrumento de carácter vinculante que representa el punto de partida de un proceso de reformas normativas e institucionales orientadas a que este nuevo enfoque termine impactando en la realidad y la vida de las personas mayores.

Este proyecto avanza en el camino iniciado con la sanción de dicha Ley. A su vez, el proyecto retoma la experiencia llevada adelante desde el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) en el cual se creó, en febrero del año 2020, la Secretaría de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidados, con el fin de transversalizar el enfoque de los Derechos Humanos en toda la institución y promover los derechos consagrados en la convención. Para ello se llevaron a cabo diferentes acciones: campañas a favor de los derechos de las personas mayores; capacitaciones sobre las políticas de buen trato, género y sobre los principios establecidos en la Convención al personal de PAMI; también, al personal de los distintos prestadores de salud, médicos y médicas de cabecera; al personal de las residencias de larga estadía y de los centros de día; y al de distintos organismos públicos. Por otro lado, se creó el Centro de Protección Integral para Mujeres y Diversidades "Eva Giberti" para mujeres mayores en situación de violencia.

Asimismo, el proyecto se haya alineado con el trabajo realizado en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, especialmente, el trabajo impulsado por el senador Martín Doñate, quien presentara en el 2022 el Proyecto de Ley "PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MAYORES", bajo el Exp. S-2099/2022.

En este contexto es que proponemos el tratamiento de esta ley ya que el maltrato contra las personas mayores constituye un problema grave de violación de derechos humanos. La Organización Mundial de la Salud realizó un trabajo de revisión de 52 investigaciones (2017) realizadas en 28 países de diversas regiones, incluidos 12 países de ingresos bajos y medianos. A partir de la misma, se concluyó que, durante el último año, el 15,7% de las personas de 60 años o más habían sido objeto de alguna forma de maltrato. Las personas mayores abarcadas en estos estudios refieren que el maltrato más frecuente es el psicológico (11,6%), siguiéndole el abuso financiero (6,8%), la negligencia (4,2%), el maltrato físico (2,6%) y el abuso sexual (0,9%). En el mismo estudio se observa que las personas mayores refieren haber sido víctimas de abuso y maltrato en un 64,2% por trabajadores, ya sea de instituciones públicas, del sistema de salud o de residencias de larga estadía. Un dato importante a tener en cuenta es que estas cifras no incluyen a personas con deterioro cognitivo o demencias, y tampoco a las que viven en residencias de corta estadía. El Informe Mundial sobre Envejecimiento y Salud (O.M.S., 2015) refiere que, entre el 28% y el 62% de las personas mayores con demencia, sufren maltrato emocional; y que, entre el 3,5% y el 23%, padecen maltrato físico. Por otro lado, una encuesta realizada al personal de hogares para personas mayores en EE.UU. reveló que el 36% del personal que trabajaba en ellos había presenciado un hecho de maltrato hacia las personas mayores. Además, el 40% reconoció haber realizado maltrato psicológico y el 10% maltrato físico.

La Oficina de Violencia Doméstica (O.V.D.) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, registró en el informe de "Personas mayores afectadas por situaciones de violencia" correspondiente a 2021, 804 denuncias de personas mayores (60 años o más) afectadas por hechos de violencia doméstica, lo que significó un 35% más que en el 2020. La mayoría de las víctimas fueron mujeres (79%). En cuanto a las edades, el 67% de las personas afectadas tenía entre 60 y 74 años y el 33% más de 74 años. Más de la mitad (56%) habitaba con el/la perpetrador/a de la violencia. El

50% de las víctimas sufrió violencia por parte de sus hijos/as. El informe también revela que la mayoría de los agresores fueron varones (65%) y que el 71% de las personas denunciadas tenía entre 22 y 59 años. Los tipos de violencia denunciados fueron: psicológicos (97%), ambiental (49%), física (46%), simbólica (42%) y económico - patrimonial (39%), entre otros (datos, éstos, que ponen de claro manifiesto que la violencia suele producirse de varias formas al mismo tiempo, es decir, en un mismo caso). Los casos fueron derivados a la Justicia civil (100%) y penal (72%), a asesoramiento jurídico (88%), al sistema de salud (55%) y al programa porteño Proteger (28%). Del total de personas de 75 años o más afectadas, el 40% se encontraban en una situación de alto o altísimo riesgo. Si bien el lugar más frecuente donde se produce el abuso y maltrato es en el seno familiar, también es frecuente que las instituciones públicas y de salud lo produzcan. En Argentina, en el año 2012, el I.N.D.E.C. realizó la Encuesta de Calidad de Vida de las Personas Mayores (ENCAVIAM) en la cual 39% de las personas mayores manifestaron que el peor lugar donde reciben maltrato son las oficinas públicas y los bancos, y el 20% en los consultorios médicos.

A partir de estos datos, se evidencia la necesidad de enunciar a través de la presente ley, los distintos tipos de violencia y las modalidades en las cuales se ejerce, con el objetivo de visibilizar la problemática para poder llevar adelante un abordaje rápido e integral, buscando la concientización y erradicación de las prácticas que menoscaban la integridad de las personas mayores.

Es dable señalar, entonces, que si bien nuestra Constitución Nacional sostiene una idea de los derechos de las personas mayores y la ley 27.700 le otorga rango constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, no han sido suficiente para su verificación efectiva. Resulta necesario aprobar una ley que sancione la creación de un Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores conformado por los organismos especializados en la materia, tanto del nivel nacional como jurisdiccional.

A su vez, la ley propone la creación de un Consejo Federal que contenga la visión de los representantes de los organismos de todo el territorio nacional, dedicados a la protección y defensa de los derechos de las personas mayores

Por último, se dispone la conformación, en el ámbito del Poder Legislativo, de un

organismo especializado, la Defensoría Nacional de las Personas Mayores, para la prevención y protección integral contra la violencia ejercida hacia ellas que promueva y defienda los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la misma, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo general; así como también la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y no discriminación; el bienestar y cuidado; la seguridad física y social; el buen trato y la atención preferencial; entre otros aspectos igualmente relevantes.

Según se prevé, si bien la Defensoría pertenecerá a la órbita del Poder Legislativo, constituirá un órgano que actuará con plena autonomía funcional y que, por lo tanto, no recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Su misión será la defensa y protección de los derechos humanos de las personas mayores. Conforme se encuentra previsto, el/la Defensor/a Nacional de Personas Mayores tendrá legitimación procesal y gozará de las inmunidades de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. No resulta ocioso recordar aquí que el art. 75, inc. 23, de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso de la Nación, entre otras atribuciones, legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna y por los tratados internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Así organizado el sistema federal, el Congreso Nacional sanciona leyes que garantizan el cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, C.N.), el Poder Ejecutivo organiza los recursos de la Administración Pública para implementar las leyes sancionadas en materia de derechos humanos (artículo 99, inciso 2, y concordantes, C.N.), y el Poder Judicial intervendrá a través de sus sentencias, cuando exista reclamo judicial. De esta forma, el rol de garante del Estado Nacional se ejerce a través de la actuación de los tres Poderes estatales, en el marco de nuestra organización federal.

Asimismo, se establece la necesidad de capacitar y sensibilizar a todo el personal que se desempeñe en la función pública, así como también al personal que se desempeña en instituciones destinadas a las personas mayores, tanto de gestión pública como privada, sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindar a las mismas un trato digno y prevenir la negligencia, el maltrato y la violencia.

Es necesario señalar que, para la preparación de este proyecto, se tuvieron en cuenta los siguientes instrumentos normativos y antecedentes legislativos: - Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. - Constitución Nacional (Arts. N° 14, 37, 41, 75). - Ley N° 24.417 (Protección contra la Violencia Familiar). - Ley N° 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales). - Ley N° 27.499 (Ley "Micaela", de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado). - Ley N° 5.420 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley de Prevención y Protección Integral contra abuso y maltrato a las personas mayores), entre otras.

En suma, por todo lo expuesto, es sumamente necesaria la sanción de una ley nacional como la que aquí se propone, que abordará el tema de la prevención y protección contra la discriminación por edad, la violencia, el abuso, y el maltrato hacia las personas mayores. Es por ello que solicito a mis honorables pares me acompañen en la presente iniciativa.

Diputada Nacional Luana Volnovich

Diputada Nacional Gisela Marziotta

Diputada Nacional Marcela Fabiana Passo